

Finca «Navarredonda», sita en el término municipal de Constantina, con un censo de trescientas cabezas. Se construirán albergues para trescientas cabezas.

Finca «Mazacán», sita en el término municipal de Constantina, con un censo de doscientas cabezas. Se construirán albergues para doscientas cabezas.

Finca «Mazacán», sita en el término municipal de Constantina, con un censo de cuatrocientas cabezas. Se construirán albergues para cuatrocientas cabezas.

Finca «Porrejones», sita en el término municipal de Constantina, con un censo de quinientas cabezas. Se construirán albergues para quinientas cabezas.

Finca «El Castaño», sita en el término municipal de El Pedroso, con un censo de doscientas cincuenta cabezas. Se construirán albergues para doscientas cincuenta cabezas.

Finca «La Zamorrana», sita en el término municipal de El Pedroso, con un censo de seiscientas cabezas. Se construirán albergues para seiscientas cabezas.

Finca «Donadio», sita en el término municipal de Guadalcanal, con un censo de seiscientas cabezas. Se construirán albergues para seiscientas cabezas.

Finca «Coto de Valdefuentes», sita en el término municipal de Guadalcanal, con un censo de cuatrocientas cabezas. Se construirán albergues para cuatrocientas cabezas.

Finca «Cantarranas», sita en el término municipal de Guillera, con un censo de setecientas cabezas. Se construirán albergues para setecientas cabezas.

Segundo. Las características mínimas de los albergues a construir serán las siguientes:

Superficie: 0,70 m<sup>2</sup> por oveja de vientre o vacía de acuerdo con el número de ellas que se ha señalado en cada finca; cubierta: será impermeable, duradera y con cualidades suficientes de aislamiento técnico: muros, de fábrica, duradera y resistente; orientación: fachada posterior cerrada, orientada al norte y fachada anterior porticada o abierta, orientada al mediodía; cercados de cualquier material permanente con una superficie mínima de 1,50 metros cuadrados por oveja de vientre; alojamientos: una vivienda familiar para el pastor con las características que se señalan por el Servicio de Fincas Mejorables, aneja o próxima al albergue por cada cuatrocientas ovejas de vientre.

En el caso de que el número de cabezas sea inferior a cuatrocientas, se establece obligatoria la construcción de una vivienda.

Tercero. El plazo de construcción de estos edificios es de tres años, cuando el número de cabezas a albergar sea igual o inferior a cuatrocientas ovejas, y de cuatro años cuando el número de cabezas sea superior a esta cifra.

Cuarto. Los propietarios de las fincas reseñadas en el número primero de la presente Orden, podrán solicitar a través del Servicio de Mejora y Defensas de las Explotaciones Agrícolas, los asesoramientos técnicos necesarios, así como los auxilios económicos que pueda conceder el Servicio Nacional de Crédito Agrícola.

Quinto. A los propietarios que no se acojan a los expresados beneficios, les serán de aplicación los artículos tercero, cuarto y quinto de la Orden Ministerial de 16 de julio de 1954 («Boletín Oficial del Estado» de 25 de julio del mismo año).

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 12 de junio de 1964.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento

## MINISTERIO DE COMERCIO

*RESOLUCION de la Dirección General de Comercio Exterior por la que se anuncia convocatoria del cupo global número 34 (artículos de porcelana, vidrio y cristal).*

La Dirección General de Comercio Exterior comunica lo siguiente:

En uso de la facultad atribuida por el apartado cuarto de la Orden de fecha 5 de agosto de 1959, esta Dirección General ha resuelto abrir el cupo global número 34 (artículos de porcelana, vidrio y cristal). Partidas arancelarias: 69.11, 69.12, 69.13 y 70.13.

El cupo se abre por cantidad no inferior a 15.000.000 de pesetas (quince millones de pesetas).

Las peticiones se formularán en los impresos reglamentarios titulados «Solicitud de importación para mercancías globalizadas», que se facilitarán en el Registro General de este Ministerio y en los de sus Delegaciones regionales.

Las solicitudes de importación habrán de recibirse en los citados Registros desde el día 27 de julio de 1964 al 27 de agosto de 1964, inclusive.

En cada solicitud deberán figurar únicamente mercancías incluidas en una sola de las partidas arancelarias indicadas anteriormente.

Los representantes deberán adjuntar fotocopia del documento que les acredite como tales.

Los usuarios directos especificarán las necesidades anuales de consumo, señalando el uso concreto a que van destinados los productos a importar.

En la especificación que se acompaña a la solicitud se indicará detalladamente la mercancía a importar y la partida arancelaria exacta que le corresponda.

Será motivo de denegación la omisión o falta de claridad en la cumplimentación de los enunciados de los impresos de solicitud, especialmente los relativos a «Justificación de la necesidad de esta importación» y «Datos relativos a la Entidad solicitante».

Madrid, 27 de junio de 1964.—El Director general, Ignacio Bernar Castellanos.

*RESOLUCION de la Dirección General de Comercio Exterior por la que se anuncia convocatoria del cupo global número 35 (artículos de bisutería).*

La Dirección General de Comercio Exterior comunica lo siguiente:

En uso de la facultad atribuida por el apartado cuarto de la Orden de fecha 5 de agosto de 1959, esta Dirección General ha resuelto abrir el cupo global número 35 (artículos de bisutería). Partidas arancelarias: 71.03 B, 71.12 B.2 y 71.16.

El cupo se abre por cantidad no inferior a 3.000.000 de pesetas (tres millones de pesetas).

Las peticiones se formularán en los impresos reglamentarios titulados «Solicitud de importación para mercancías globalizadas», que se facilitarán en el Registro General de este Ministerio y en los de sus Delegaciones regionales.

Las solicitudes de importación habrán de recibirse en los citados Registros desde el día 27 de julio de 1964 al 27 de agosto de 1964, inclusive.

En cada solicitud deberán figurar únicamente mercancías incluidas en una sola de las partidas arancelarias indicadas anteriormente.

Los representantes deberán adjuntar fotocopia del documento que les acredite como tales.

Los usuarios directos especificarán las necesidades anuales de consumo, señalando el uso concreto a que van destinados los productos a importar.

En la especificación que se acompaña a la solicitud se indicará detalladamente la mercancía a importar y la partida arancelaria exacta que le corresponda.

Será motivo de denegación la omisión o falta de claridad en la cumplimentación de los enunciados de los impresos de solicitud, especialmente los relativos a «Justificación de la necesidad de esta importación» y «Datos relativos a la Entidad solicitante».

Madrid, 27 de junio de 1964.—El Director general, Ignacio Bernar Castellanos.

## INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

### Mercado de Divisas de Madrid

*Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 23 de julio de 1964:*

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
1 Dólar U. S. A. ....	59,802	59,982
1 Dólar canadiense ....	55,329	55,495
1 Franco francés nuevo .....	12,203	12,239
1 Libra esterlina .....	166,769	167,270
1 Franco suizo .....	13,833	13,874
100 Francos belgas .....	120,205	120,566
1 Marco alemán .....	15,048	15,093
100 Liras italianas .....	9,569	9,597
1 Florín holandés .....	16,544	16,593
1 Corona sueca .....	11,641	11,676
1 Corona danesa .....	8,643	8,669
1 Corona noruega .....	8,354	8,379
1 Marco finlandés .....	18,573	18,628
100 Chelines austriacos .....	231,732	232,429
100 Escudos portugueses .....	207,929	208,554